

Expediente: 120/23

Carátula: GONZALEZ JUAN WALTER Y OT. C/ AMAYA JOSE GASTON S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 29/07/2024 - 04:40

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - RIVERO, FLAVIO GUSTAVO-DEMANDADO

900000000000 - CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

20323484350 - GONZALEZ, VALERIA ROCIO-ACTOR/A

20323484350 - GONZALEZ, DAIANA BELEN-ACTOR/A

20323484350 - GONZALEZ, YANINA NAIR-ACTOR/A

20323484350 - GONZALEZ, JUAN WALTER-ACTOR/A

307162716481511 - AMAYA, JOSE GASTON-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 120/23



H3020178197

AUTOS: GONZALEZ JUAN WALTER Y OT. c/ AMAYA JOSE GASTON s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°120/23.

Presento a despacho e informo a S.S. que atento a las constancias de autos en fecha 13/05/2023 se notificó el traslado de la demanda al Sr. Rivero Flavio Gustavo, venciendo el plazo para contestar aquella el 04/06/2024 con cargo extraordinario y en fecha 23/05/2024 se notificó el traslado de la demanda a la citada en garantía Caledonia Argentina Compañía de Seguros Sociedad Anónima, venciendo el plazo para contestar en fecha 16/06/2024 con cargo extraordinario. Es todo por cuanto puedo informar.- Monteros, 26 de Julio de 2024. **FDO. DRA. MARIA ROCIO GUERRA-SECRETARIA.-**

Monteros, 26 de julio de 2024.

I)- Téngase presente lo informado por la Actuaría. En consecuencia: Por incontestada la demanda por parte del Sr. Rivero Flavio Gustavo y de Caledonia Argentina Compañía de Seguros Sociedad Anónima. En consecuencia: Hágase saber que en virtud a lo dispuesto en el art. 268 NCPCCCT todas las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas por el solo ministerio de la ley, con excepción de la primera Audiencia y la sentencia definitiva que se notificarán en domicilio real.

II) Proveyendo presentación de fecha 23/07/2024 realizada por el Dr. Palacio Celso Romulo:

A lo solicitado, atento a las constancias de autos y conforme arts 320 y 443 del CPCCT, y existiendo hechos de justificación necesaria: **ÁBRASE LA PRESENTE CAUSA A PRUEBA.**

a) Las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez días (artículos 320 y 443 inc. 2 C.P.C.C.T.). Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 CPCCT.

b) Se convoca a las partes a la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 03/10/2024 a horas 11:00 (art. 443 Procesal), la que se llevará a cabo de forma remota y desarrollará conforme lo dispuesto

por los artículos 445 al 455 del CPCCT).

c) Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través de una videollamada en la plataforma Zoom, que se identifica con el siguiente ID de reunión: **7620858529** y sin código de acceso.

d) Se hace saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el Art. 445, deberán conectarse a la primera audiencia en forma personal, asistidos por sus respectivos abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (Art. 445). La incomparecencia de una de las partes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra (Art. 446). En caso de de incomparecencia de la parte, **se tendrá por desistida la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (Art. 447)**. En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (Art. 448).

Hágase conocer a las partes que en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (art. 1.735 CCCN), esta proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba en los casos que fueran pertinentes.

III)- Se hace saber a las partes que, en caso de llegar a un acuerdo transaccional deberán dar pleno cumplimiento a las normas fiscales locales (impuesto de sellos) y reponer la planilla fiscal en forma previa al dictado de la sentencia homologatoria.

IV)- Notifíquese del presente proveído al Sr. Rivero Flavio Gustavo y a la citada en garantía Caledonia Argentina Compañía de Seguros S.A mediante carta documento a cargo de la parte actora, conforme a lo solicitado por aquella.**MIA FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 26/07/2024

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.